



**Govern
de les Illes Balears**

AJUNTAMENT D'ESPORLES REGISTRU GENERAL	
DATA 09 DIC. 2008	
ENTRADA	SURTIDA

Protocol d'adhesió

Miquel Ensenyat Riutort, en representació de l'Ajuntament d'Esporles,

DECLAR:

Que el ple de l'Ajuntament d'Esporles ha acordat, en data 31/07/08, sol·licitar l'adhesió al Conveni marc de 17 de desembre de 2007, publicat en el *Butlletí Oficial de l'Estat* núm. 25, de 29 de gener, i en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 6, de 12 de gener, subscrit entre l'Administració general de l'Estat i la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per a la implantació d'una xarxa d'oficines integrades d'atenció ciutadana en l'àmbit territorial de les Illes Balears.

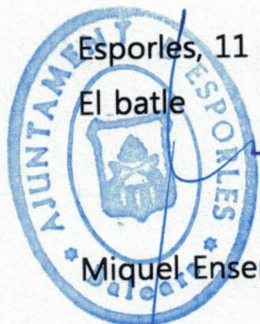
En conseqüència,

MANIFEST:

La voluntat de l'Ajuntament d'Esporles, la representació de la qual exercisc, d'adherir-se expressament a totes i cadascuna de les clàusules del Conveni marc esmentat i d'assumir-ne les obligacions que se'n deriven amb subjecció a totes les clàusules.

Esporles, 11 de setembre 2008

El batle



Miquel Ensenyat Riutort

De conformitat amb el procediment que estableix la clàusula dotzena del Conveni marc de 17 de desembre de 2007, subscrit entre l'Administració general de l'Estat i la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, s'ha prestat conformitat a l'adhesió sol·licitada per les administracions que hi intervenen.

Madrid, 7 d octubre de 2008

El Director General para el Impulso
de la Administración Electrónica

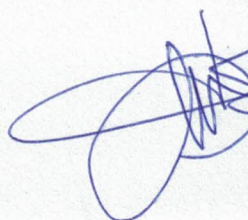
(Administració general de l'Estat)



Juan Miguel Márquez Fernández



El director general
de Qualitat dels Serveis
(Administració autònoma)



Fernando Monar Rubia





Govern de les Illes Balears
Conselleria de Presidència

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
CONS DE PRESIDÈNCIA
REGISTRE: SORTIDES
Núm: 1581/2008
Data: 18/02/2008

Sr. Miguel Ensenyat Riutort
Batle d'Esporles

Benvolgut senyor,

Us faig arribar el text del conveni marc signat entre l'Administració general de l'Estat i el Govern de les Illes Balears per a la implantació d'una xarxa d'oficines integrades d'atenció a la ciutadania en el nostre àmbit territorial.

Aquest conveni permet ampliar, mitjançant l'adhesió de les entitats locals, la col·laboració institucional actualment assentada sobre diverses normes i acords per potenciar l'ús de la ciutadania dels registres de qualsevol institució per adreçar documents a qualsevol organisme públic de la nostra comunitat autònoma. També permet avançar, d'una manera esglaonada, cap a la col·laboració en matèria d'informació i fins i tot de gestió.

La Direcció General de Qualitat dels Serveis, i concretament el nostre tècnic Antoni Ques (tel. 971 78 45 52), està a la vostra disposició per fer els aclariments necessaris i per impulsar la signatura de l'adhesió.

Crec que es tracta d'una oportunitat que no podem desaproveitar per millorar el servei públic i facilitar la relació de la ciutadania amb els ens públics.

Una salutació cordial,

Albert Moragues

Conseller de Presidència

Palma, 12 de febrer de 2008

 AJUNTAMENT D'ESPORLES ILLES BALEARS REGISTRE GENERAL	
DATA 21 FEB. 2008	
ENTRADA 565	SORTIDA —

3. Las administraciones intervinientes se comprometen a intercambiar sus instrumentos de información y asesoramiento, así como a adoptar las medidas funcionales o técnicas que faciliten la agregación o integración de dichos instrumentos en sistemas que faciliten e impulsen los servicios a prestar por las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Quinta. Oficinas de gestión.

1. Las oficinas de gestión de la red de oficinas integrales de atención al ciudadano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prestarán, además de los servicios propios de las oficinas de contacto y de información, servicios conjuntos de tramitación correspondientes a procedimientos y trámites de la competencia de las Administraciones intervinientes.

2. A tales efectos, las Administraciones intervinientes se comprometen a determinar a través de la Comisión de seguimiento los trámites y procedimientos susceptibles de ser objeto de prestación de servicios de tramitación por las oficinas a las que se refiere esta cláusula. Dicha determinación afectará progresivamente a procedimientos de tramitación compartida y a aquellos otros, responsabilidad de cada Administración, entre los que exista una conexión material.

3. Las Administraciones intervinientes se comprometen a adoptar las medidas organizativas, funcionales y técnicas precisas para posibilitar sistemas y procesos conjuntos que posibiliten su gestión en las oficinas a las que se refiere esta cláusula.

Sexta. Colaboración en otros medios.

1. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a estudiar y adoptar medidas de colaboración para procurar la cooperación entre los servicios de atención de ambas Administraciones a través de internet. En especial, fijarán procesos de agregación y sindicación de contenidos que afectan a las respectivas páginas web principales (www.caib.es; www.ciudadano.es).

2. Igualmente, analizarán y propondrán medidas de colaboración entre los servicios telefónicos de atención al ciudadano de la responsabilidad de ambas Administraciones.

3. Las actuaciones derivadas de la presente cláusula se adoptarán siempre con las orientaciones de extensión al resto de Administraciones intervinientes y normalización de los niveles y estándares de atención fijados en el modelo integrado de atención a la ciudadanía.

Séptima. Comisión de seguimiento.—Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio que se regula por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de seguimiento está copresidida por el Director General de Modernización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Director General de Qualitat dels Serveis de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, e integrada por tres representantes designados por el Ministerio, tres designados por la Comunidad y tres designados por el conjunto de las Entidades Locales que se adhieran; éstos últimos serán designados según acuerdo de la misma Comisión de Seguimiento. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Comisión mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo dos veces al año. De sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.

b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio.

c) La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio Marco efectuadas por las Entidades Locales.

d) La aceptación o denegación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.

e) La determinación de la adscripción y clasificación de las Oficinas Integrales de atención al ciudadano de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta.

f) La fijación y revisión de la oferta normalizada de servicios de las oficinas de información a que se refiere la cláusula cuarta, así como la determinación de los servicios a prestar por las oficinas de gestión de acuerdo con la cláusula quinta.

g) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio planteadas por las entidades adheridas al mismo.

h) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten. La función atribuida a la Comisión en el apartado d) anterior podrá ser asumida en cualquier momento por las autoridades que suscriben el presente Convenio.

Octava. Financiación.—El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada administración. A este respecto, cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Novena. Efectos del Convenio.—El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El período de vigencia del Convenio se iniciará el día siguiente al de su publicación en Butlletí Oficial de les Illes Balears y finalizará el 31 de diciembre del año 2014, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia por períodos de cuatro años.

La vigencia del Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio. Asimismo, podrá extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, por aquella que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas.

La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende tenga eficacia. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Décima. Vigencia y extinción de las adhesiones.—Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco producirán efectos desde la publicación de la adhesión en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears» hasta la extinción del Convenio marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de las Entidades Locales quedará sin efecto por denuncia expresa realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción, por mutuo acuerdo entre dichas entidades, Corporaciones y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público no afectará a la vigencia del Convenio Marco.

Undécima. Convenios anteriores.—Los Convenios e instrumentos de Colaboración formalizados al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, para la formalización con las Entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4 b), de la Ley 30/1992, de 14 de abril de 1997, para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, seguirán vigentes hasta su extinción.

Duodécima. Procedimiento para la adhesión.—Las Entidades Locales interesadas deberán remitir a la Dirección General de Qualitat dels Serveis la solicitud de adhesión que figura como anexo al presente Convenio Marco acompañado de los siguientes documentos:

a) La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio Marco.

b) El cuestionario que les será facilitado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que la Entidad Local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima en el plazo de quince días. En el primero de los casos se instará a la Entidad Local para que proceda a la publicación de la adhesión en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».

Decimotercera. Jurisdicción competente.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo para su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponderán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en cuatro ejemplares.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Francesc Antich i Oliver.



Gobierno de España



Govern de les Illes Balears



Conselleria de Presidència

CERTIFIC que aquesta fotocòpia reproduceix fidelment l'original que es troba al meu càrrec en aquesta dependència

Palma,

26 DIC 2007

Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la implantación de una red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de las Illes Balears

En Palma, a diecisiete de diciembre de 2007,

REUNIDOS

De una parte Doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1320/2004 y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005,

de otra parte, Don Francesc Antich i Oliver, Presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en representación de dicha Comunidad Autónoma, y de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears;

EXPONEN

1. El Gobierno de España tiene la voluntad, en coordinación con los gobiernos autonómicos y las entidades locales y con la colaboración de los agentes sociales, de configurar una Red de Oficinas Integradas en las que se presten servicios integrados que den respuesta a las demandas de la ciudadanía, y así trascender en dicha prestación de las distribuciones competenciales entre administraciones.



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Govern
de les Illes Balears

Conselleria de Presidència

CERTIFIC que aquesta fotocòpia reproduceix
fidelment l'original que es troba al meu càrrec
en aquesta dependència.

CLÁUSULAS

Palma,

20 DIC 2007

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

1. El presente Convenio tiene como objeto acordar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo de las actuaciones precisas para establecer progresivamente una red de espacios comunes de atención al ciudadano que permita la prestación de servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiendo por tales las firmantes de este Convenio y las Entidades Locales que se adhieran al mismo.
2. Para el logro del objeto expresado en el apartado anterior las Administraciones intervinientes, se comprometen, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a:
 - a) Articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes de atención al ciudadano, entendiendo por espacios los modos o canales por los que los ciudadanos pueden acceder a las informaciones y servicios públicos (oficinas de atención presencial, atención telefónica, páginas en Internet y otros).
 - b) Establecer un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las Entidades Locales del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



GOBIERNO DE ESPAÑA

Conselleria de Presidència

CERTIFIC que aquesta fotocòpia reproduïda fidelment l'original que es troba al meu càrrec en aquesta dependència.



Govern de les Illes Balears

Palma,

20 DIC 2007

de procedimientos y trámites de competencia de las distintas Administraciones intervinientes.

2. Las Oficinas se ubicarán aprovechando las infraestructuras públicas pertenecientes a las Administraciones intervinientes y respetando las adscripciones orgánica y funcional existentes así como su identificación institucional, que coexistirá con el símbolo que se determine por los firmantes de este Convenio para identificar su pertenencia a la red de Oficinas Integrales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
3. La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima determinará, previa propuesta de las Administraciones intervinientes, las oficinas de titularidad de cada una de ellas que se integren en la red y el nivel de servicios que podrán prestar de conformidad con lo dispuesto en este Convenio.

TERCERA.- OFICINAS DE CONTACTO.

1. Las oficinas de contacto de la red de Oficinas Integradas de atención al ciudadano del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears son los registros de las Administraciones intervinientes en los que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, los ciudadanos podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a cualquiera de ellas.
2. La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears elaborarán conjuntamente los criterios a aplicar por las oficinas de contacto en lo relativo a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Dichos criterios deberán aplicarse de modo uniforme en las oficinas de titularidad de las administraciones firmantes, así como en las de titularidad de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio Marco.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

Conselleria de Presidència

CERTIFIC que aquesta fotocòpia reproduïda
fidelment l'original que es troba al meu arxiu
en aquesta dependència.



Govern
de les Illes Balears

Palma,

2007

administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible.

CUARTA. OFICINAS DE INFORMACIÓN.

1. Las oficinas de información de la red de Oficinas Integrales de atención al ciudadano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears son las oficinas públicas de titularidad de las Administraciones intervinientes que, además de las funciones descritas en la cláusula anterior para las oficinas de contacto y de los servicios que presten en razón de sus competencias, facilitarán a los ciudadanos información, orientación y asesoramiento personalizados sobre una oferta normalizada que comprenderá los principales servicios públicos de las Administraciones intervinientes.
2. Corresponde a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima, aprobar y revisar periódicamente la oferta normalizada a que se refiere la cláusula anterior.
3. Las administraciones intervinientes se comprometen a intercambiar sus instrumentos de información y asesoramiento, así como a adoptar las medidas funcionales o técnicas que faciliten la agregación o integración de dichos instrumentos en sistemas que faciliten e impulsen los servicios a prestar por las oficinas a las que se refiere esta cláusula.



Palma,

29 JULI 2007

2. Igualmente, analizarán y propondrán medidas de colaboración entre los servicios telefónicos de atención al ciudadano de la responsabilidad de ambas Administraciones.
3. Las actuaciones derivadas de la presente cláusula se adoptarán siempre con las orientaciones de extensión al resto de Administraciones intervinientes y normalización de los niveles y estándares de atención fijados en el modelo integrado de atención a la ciudadanía.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio que se regula por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Seguimiento está copresidida por el Director General de Modernización Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Director General de Qualitat dels Serveis de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, e integrada por tres representantes designados por el Ministerio, tres designados por la Comunidad y tres designados por el conjunto de las Entidades Locales que se adhieran; éstos últimos serán designados según acuerdo de la misma Comisión de Seguimiento. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Comisión mixta se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo dos veces al año. De sus reuniones se elaborará la correspondiente Acta.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

- a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y para una adecuada coordinación entre las instituciones participantes.



GOBIERNO DE ESPAÑA

Conselleria de Presidència

CERTIFIC que aquesta fotocòpia reproduceix fidelment l'original que es troba al meu càrrec en aquesta dependència.



Govern de les Illes Balears

Palma,

7 de DIC 2007

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

NOVENA - EFECTOS DEL CONVENIO

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El período de vigencia del Convenio se iniciará el día siguiente al de su publicación en Butlletí Oficial de les Illes Balears y finalizará el 31 de diciembre del año 2014, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia por períodos de cuatro años.

La vigencia del Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes firmantes del presente Convenio. Así mismo, podrá extinguirse la vigencia si el Convenio es denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento y comunicación a las otras partes firmantes, por aquella que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas.

La denuncia se efectuará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende tenga eficacia. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA - VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS ADHESIONES

Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las Entidades Locales que se adhieran al Convenio Marco producirán efectos desde la publicación de la adhesión en el "Butlletí Oficial de les Illes Balears" hasta la extinción del Convenio marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.



CERTIFIC que aquesta fotocòpia reproduceix fidelment l'original que es troba al meu càrrec en aquesta dependència.

Palma,

20 DIC 2007

Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima en el plazo de quince días. En el primero de los casos se instará a la Entidad Local para que proceda a la publicación de la adhesión en el "Butlletí Oficial de les Illes Balears".

DECIMOTERCERA-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo para su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en cuatro ejemplares.

La Ministra de Administraciones Públicas El presidente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears